

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, PARA FINANCIAR ACTUACIONES TURÍSTICAS SINGULARES DE REPERCUSIÓN REGIONAL PARA LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2025.

Mediante la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, n.º 76, de 18 de abril de 2024, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro, para financiar actuaciones turísticas singulares de repercusión regional para la Comunidad de Castilla y León.

Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir al desarrollo, dinamización y consolidación de la actividad turística como un sector económico estratégico de la Comunidad Autónoma, el fortalecimiento de la imagen de Castilla y León como destino turístico y la profesionalización y el apoyo a las entidades sin ánimo de lucro en la consecución de dichos objetivos.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considera necesario apoyar a las entidades sin ánimo de lucro para que, impulsando su profesionalización, puedan llevar a cabo estas actuaciones turísticas singulares de repercusión regional que tengan por objeto la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de destinos y productos turísticos, la gestión de estos, su gobernanza, promoción y su comercialización. Actuaciones estas que incluyen el desarrollo de productos turísticos ya existentes y la creación de nuevos productos que los diversifican, así como su gobernanza, promoción y comercialización.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de estas subvenciones para el año 2025.

Por otra parte, es necesario señalar que estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



DISPONGO

Primero. - Convocatoria.

Convocar, para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro, para financiar actuaciones turísticas singulares de repercusión regional para la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. – Objeto y finalidad.

El objeto de estas subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones turísticas singulares de repercusión regional, es apoyar financieramente la creación o el desarrollo de destinos y productos turísticos, la gestión de ambos, así como su gobernanza, promoción y comercialización, con la finalidad de contribuir al desarrollo, dinamización y consolidación de la actividad turística como un sector económico estratégico de la Comunidad Autónoma, el fortalecimiento de la imagen de Castilla y León como destino turístico y la profesionalización y el apoyo a las entidades sin ánimo de lucro en la consecución de dichos objetivos.

Tercero. - Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados para 2025 por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025, de acuerdo con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	1005.432A01.7801F.0	500 000,00 €

Este importe se podrá ampliar, si procede, mediante Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

A estos efectos, se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 500 000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.432A01.7801F.0, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con carácter previo a la resolución del procedimiento.

Cuarto. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan con la presente orden, las entidades sin ánimo de lucro, así como sus agrupaciones, federaciones y/o confederaciones, excluyendo las del sector público, con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León, que cumplan con los requisitos establecidos en la base tercera del Anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril.



Quinto. – Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la base cuarta del anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

2. En relación con las obligaciones de publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, es obligación de los beneficiarios hacer visible que su actuación está financiada por la Junta de Castilla y León insertando a estos efectos en los materiales (cartel, placa y página web) el identificador de la Junta de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en la base decimonovena del anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril.

A estos efectos, cabe señalar que, en la utilización de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León. Con este fin se deberá comunicar a la Dirección General de Turismo, con carácter previo a su impresión y difusión, el contenido de los elementos promocionales realizados para autorizar el uso del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León.

3. Los beneficiarios deberán cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma, así como, en su caso, la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. – Actividades subvencionables.

Serán subvencionables los proyectos que contengan actuaciones turísticas singulares de repercusión regional en los términos previstos en la base quinta del anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril.



Séptimo. – Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el apartado decimosexto de esta convocatoria y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y figurar a nombre del beneficiario.

Serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Específicamente, serán subvencionables, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de subvención.
- b) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- c) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- d) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- e) Los gastos externos de consultoría y de aquellos otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista, así como los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de esta subvención. En todo caso, estos gastos no podrán superar el 20 % de la subvención concedida.
- f) Gastos de difusión y publicidad, material promocional y campañas publicitarias.
- g) Los gastos de personal, que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, sin que en ningún caso se pueda superar por este concepto el 50% de la subvención concedida.
- h) Otros gastos corrientes de funcionamiento de los beneficiarios, que no podrán superar el 30% de la subvención concedida.

2. No serán subvencionables:

- a) Los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos o inmuebles precisos para la ejecución de las actuaciones.
- b) Las licencias, tributos y otros conceptos equivalentes. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.



Octavo. - Cuantía de las subvenciones.

1. El importe individual de las subvenciones se determinará proporcionalmente en función de la puntuación obtenida por cada solicitud presentada, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo de esta orden, pudiendo alcanzar la cuantía de la subvención hasta el 100% de la inversión presupuestada con el límite del máximo de 90 000 €, siendo el mínimo de subvención concedida el 70% de la inversión.
2. Para determinar la cuantía de cada subvención, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la puntuación obtenida por el proyecto entre la puntuación obtenida por el proyecto mejor valorado y se multiplicará por la inversión.

$$\text{Importe individual} = (\text{Pn} / \text{Pmáxima obtenida}) \times \text{inversión}$$

3. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida en los tres años previos a la publicación de la concesión de esta subvención sea superior a 300 000 €, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Noveno. - Solicitudes, comunicación, plazo de presentación, documentación y notificaciones.

1. Solicitudes.

Los solicitantes podrán presentar una única solicitud con un único proyecto que contenga actuaciones turísticas singulares de repercusión regional.

Teniendo en cuenta la condición de los beneficiarios de estas subvenciones, entidades sin ánimo de lucro, y conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación correspondiente, en el plazo y según el modelo normalizado «*Solicitud de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para financiar actuaciones turísticas singulares de repercusión regional para la Comunidad de Castilla y León*» a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde su sede electrónica en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. (código IAPA 3614).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la



Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

La solicitud incluirá un apartado que exprese la inversión a realizar y la cuantía solicitada, y se acompañará de una memoria que se denominará *memoria explicativa y justificativa de la actuación*, que contendrá, además de aquellos datos que la entidad solicitante considere oportunos, apartados individualizados referidos a los distintos criterios de valoración indicados en la base decimoprimer del anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril. También incluirá una memoria económica valorada de la actuación, que contendrá un desglose en el presupuesto, en el que individualizará el importe y cuantía que el proyecto presentado destina, en su caso a la promoción, a los gastos externos y de consultoría, a gastos de personal y a otros gastos corrientes de funcionamiento.

2. Comunicación.

La solicitud incluye la comunicación del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) Que el solicitante reúne las condiciones previstas en la base tercera de la orden de bases para ser beneficiario.
- c) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante.
- d) A que la entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- e) A la acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o a la acreditación de la exención





de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como, en su caso, la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

- f) A la cuenta bancaria de la entidad solicitante en la que desee recibir la subvención y en la que conste el nombre del titular de la cuenta y el código IBAN de la misma, con un total de veinticuatro dígitos.
- g) A las subvenciones y/o ayudas para el mismo o distintos proyectos que hubiera solicitado y/o recibido de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sujetas al régimen de minimis, para dar cumplimiento al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- h) A que la entidad solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- i) A que la entidad solicitante se compromete a disponer de todas las autorizaciones, licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, para la realización de la actuación subvencionable.
- j) A comunicar que se compromete a:
 - Trasladar a la dirección general competente en materia de turismo la información y resultados de su actividad que le sea requerida, así como participar en las reuniones de coordinación previa convocatoria de este centro directivo.
 - Informar, de forma inmediata, a la dirección general competente en materia de turismo, la concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión, y especialmente en el caso de las ayudas de minimis.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en un periodo de 5 años desde la finalización del plazo de justificación, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - Difundir la financiación del proyecto, en los términos previstos en el apartado vigésimo de esta orden.
 - Cumplir con lo previsto en el apartado vigésimo punto segundo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.



3. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

4. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente orden, faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud, que se expresa a continuación:

- a) Escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro correspondiente. Esto incluye el acta de constitución y los Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.
- b) En su caso, modelo normalizado de “otorgamiento de representación” debidamente firmado por representante y representado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- c) Certificación acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de estos.
- d) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en aquellos casos en los que no autorice a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a la consulta de estos datos.
- e) En el caso de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o cuando se trate de deudas con la Seguridad Social que estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas, la entidad solicitante deberá presentar una certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado o la Seguridad Social.



- f) Cuando se prevean actuaciones en inmuebles, en el caso de que sean varios los propietarios del inmueble o cuando la entidad solicitante no sea la propietaria del inmueble, se deberá presentar la autorización del resto de propietarios o del propietario o propietarios para llevar a cabo la actuación objeto de la subvención.
- g) En caso de servicios y suministros, presupuestos de casas comerciales con precios orientativos de las actuaciones que se pretenden realizar.
- h) En caso de realización de obras, proyecto técnico cuando por las características de la obra sea necesario, y cuando éste no sea necesario, memoria descriptiva y valoración de las obras a realizar, en la que se incluya un presupuesto desglosado en capítulos y partidas, suscrita por técnico competente.

5. *Notificaciones.*

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Décimo. - Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Turismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la base décima del Anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e



improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Undécimo. - Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Ubicación de la sede principal o domicilio social de la entidad sin ánimo de lucro y su significación y relevancia en esta ubicación. Hasta 25 puntos.

- Ubicación. Hasta 15 puntos.

1º) Que se ubique en municipios de menos de 3 000 habitantes, de acuerdo con el último padrón de habitantes a fecha de publicación del extracto de la convocatoria: 3 puntos.

2º) Que se ubique en un municipio en el que exista algún bien con declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, Jardín Histórico, Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico, Vía Histórica Zona Arqueológica, Bien Cultural Inmaterial: 2 puntos, obteniendo 1 punto más si alguno de estos bienes está declarado Patrimonio Mundial.

3º) Que se ubique en un espacio natural declarado protegido o con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado: 2 puntos.

4º) Que se ubique en un término municipal por donde transcurra alguna de las rutas turísticas más relevantes de la Comunidad:

- Caminos a Santiago reconocidos (4 puntos).
- Canal de Castilla (2 puntos).
- Ruta Teresiana (4 puntos).
- Camino del Cid (2 puntos).
- Rutas del Vino certificadas por ACEVIN (4 puntos).

Estos puntos son acumulativos.

5º) Además, se valorará con otros 5 puntos que este ubicada en un término municipal donde exista un establecimiento de alojamiento de turismo rural, que haya accedido a la marca de calidad de los alojamientos de turismo rural de Castilla y León de Posada Real.



- Impacto en la ubicación. Hasta 10 puntos.

Se valorará la implicación, relevancia o significación de la actividad del beneficiario en relación con la ubicación.

b) Relevancia turística del proyecto: hasta un máximo de 30 puntos.

1º) Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la vinculación del proyecto con el turismo patrimonial y cultural, turismo enogastronómico, y/o con turismo de naturaleza.

2º) Así mismo se valorará que el proyecto planteado se relacione directamente con el turismo familiar o el turismo educativo: hasta un máximo de 15 puntos.

c) Impacto turístico del proyecto: hasta un máximo de 40 puntos.

1º). Se valorará la promoción de la imagen Castilla y León como destino turístico y la proyección de los recursos turísticos de la Comunidad, hasta un máximo de 10 puntos.

2º). Se valorará el carácter innovador, la originalidad en los planteamientos y en las soluciones de actuaciones propuestas, hasta un máximo de 10 puntos

3º) Se valorará la ausencia de otros proyectos y/o infraestructuras semejantes en el territorio donde se ubique y la creación de productos que permitan desestacionalizar y diversificar la oferta turística, hasta 10 puntos.

4º) Se valorará su potencial ejemplificador y la capacidad para generar una oferta conjunta con otros proyectos o iniciativas turísticas, existentes o en ejecución, con impacto en un área supramunicipal, hasta 10 puntos.

5º) Se valorará la profesionalización de la gestión y gobernanza turística, hasta 10 puntos.

d) Viabilidad del proyecto. Hasta 4 puntos. Se valorará la comerciabilidad actual o inmediata del proyecto.

e) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que el solicitante se halle en alguna de las siguientes circunstancias: 1 punto.

- Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.



- Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. Únicamente serán subvencionables los proyectos que obtengan una puntuación mínima de 50 puntos. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los restantes solicitantes que no estén sujetos a las obligaciones de contratar este tipo de trabajadores.

3. De persistir el empate, tendrán preferencia los beneficiarios que hayan obtenido mayor puntuación de acuerdo con el criterio de valoración establecido en la letra b) del punto 1 de este apartado undécimo. Si aplicada la previsión anterior aún se mantiene el empate, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimosegundo. - Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Decimotercero- Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta del Director General de Turismo.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes de forma motivada.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León” será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

5. Contra la orden que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Decimocuarto- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar las modificaciones de su contenido en las siguientes circunstancias, y siempre que, estando debidamente justificadas, no alteren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros:

- a) Modificaciones de los plazos para la ejecución de la actuación.
- b) Cambios de denominación o de las circunstancias societarias, con o sin cambio de titularidad, siempre que se mantuviese como una entidad sin ánimo de lucro.
- c) Modificaciones de los gastos subvencionables siempre que no superen los límites y los porcentajes establecidos para los gastos subvencionables en el apartado séptimo de esta orden.

2. La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario, justificando y acreditando la circunstancia que la motiva. Se solicitará de forma inmediata a su aparición y, antes de diez días de que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, en el formulario de «Solicitud de modificación de la resolución de concesión» correspondiente que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y se dirigirán a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. La solicitud será resuelta antes de concluir el plazo de ejecución por el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Decimoquinto. - Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial del proyecto subvencionado, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los términos de la base decimocuarta del anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril.



Decimosexto. - Plazo de ejecución.

Las actuaciones que resulten subvencionadas deberán ejecutarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive.

Decimoséptimo- Justificación.

La justificación de la actuación objeto de subvención deberá producirse hasta el 31 de julio de 2026, inclusive. A estos efectos, deberá presentarse la documentación justificativa que se indica en la base decimosexta del anexo de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril.

Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado «Justificación de subvenciones», que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El formulario de justificación incluirá un apartado que exprese la memoria de actuación con indicación de los plazos de duración del proyecto, un resumen del mismo, la descripción de las actividades realizadas, explicación de los recursos utilizados en la ejecución del proyecto, de las desviaciones respecto a los objetivos previstos, así como de los principales resultados conseguidos.

Decimoctavo. - Pago y anticipo.

1. El pago de la subvención se realizará una vez haya sido justificada por el beneficiario en el plazo y formas previstos en el apartado decimoséptimo de la presente orden, la realización de la actividad para la que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en la base decimoquinta del anexo de la Orden CYT/310/2024 de 11 de abril, y de acuerdo con la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán realizarse pagos anticipados del 100 % de las cantidades concedidas, previa solicitud de los beneficiarios en el modelo normalizado de solicitud de la subvención al que se refiere el punto uno del apartado noveno de la presente orden, sin necesidad de garantía.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La parte no anticipada se pagará, en su caso, cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida y de acuerdo con los plazos establecidos en la presente orden.



Decimonoveno. – Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, y se proceda, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto para el incumplimiento por la Base decimoséptima de la Orden CYT/310/2024, de 11 de abril.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Vigésimo. - Publicidad.

En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte desde la concesión de la subvención, y en todo caso cumpliendo la obligación prevista en el apartado quinto de esta orden, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Vigesimoprimer. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE.

